**REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE FLORES**

*La Gaceta # 232 de 7 de diciembre de 2017* ***( Alcance # 297 )***

El Concejo Municipal del cantón de Flores por medio acuerdo municipal 1283-17 en la sesión ordinaria 098-2017 del 26 de setiembre 2017, aprobó en definitiva el siguiente Reglamento que entrará a regir una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta. El reglamento aprobado dice:

**MUNICIPALIDAD DE FLORES**

**REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE FLORES**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Se establece el presente Reglamento del Cementerio Municipal de Flores, el cual tiene como objetivo el establecer las normas que regularán la administración, funcionamiento y organización del cementerio municipal y sus ampliaciones cuando las hubiere. Sus normas serán de acatamiento obligatorio para los usuarios, funcionarios y servidores municipales.

**Artículo 2.-** Las materias tratadas en este Reglamento están sujetas al previo cumplimiento de todo lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerio, en los artículos del 327 al 330 de la Ley General de Salud 5395 (referente a inhumaciones y exhumaciones) y el resto de la legislación conexa.

**Artículo 3.-** En todas las materias que este Reglamento no deja a decisión del Concejo Municipal, es vinculante la decisión de la Alcaldía Municipal la cual puede, sin embargo, ser recurrida ante aquél.

**Artículo 4.-** Se declara la demanialidad del terreno en el cual se ubica el cementerio de Flores, de modo tal que el derecho funerario sobre una sepultura no constituye derecho de propiedad, ya que están construidas sobre solares o parcelas que son de dominio público y por tanto están fuera del comercio de los hombres.

**CAPÍTULO II. DE LA DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

**Artículo 5.-** Definición de términos: Para la correcta aplicación del presente reglamento, las siguientes palabras se entenderán como se indica a continuación:

**a)** Arrendatario: Persona física que a cambio del pago de un precio recibe un servicio del Cementerio.

**b)** Unidades Administrativas: Unidades administrativas dependientes del Alcalde Municipal. **c)** Bóveda: Lugar subterráneo en que se acostumbra a enterrar los cadáveres humanos.

**d)** Cementerio: Terreno descubierto, previamente escogido y bien delimitado y cercado, público, destinado a enterrar o depositar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dichos efectos o para la conservación o custodia de cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos.

**e)** Contrato: Acuerdo o voluntad libremente expresada, que da origen a la prestación del servicio, y regula las relaciones entre la Municipalidad y el arrendatario.

**f)** Administrador del Cementerio: Persona responsable de la operación del cementerio.

**g)** Exhumación: Acción y efectos de desenterrar un cadáver.

**h)** Inhumación: Acción y efecto de enterrar un cadáver.

**i)** Municipalidad: Municipalidad de Flores.

**i)** Nicho: Concavidad que en los cementerios sirve para colocar los cadáveres.

**j)** Osario: Lugar del cementerio donde se depositan los huesos que se sacan de las sepulturas. **k)** Parcela: Áreas de terreno en que se divide el cementerio.

**l)** Sepultura: Lugar en que está enterrado un cadáver.

**CAPÍTULO III.**

**DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO Y LOS DEBERES DEL ARRENDATARIO.**

**Artículo 6.-** Departamento de Cementerio:

El Cementerio Municipal de Flores será administrado por el Departamento de Cementerio, que será una dependencia especializada de la Alcaldía Municipal de esta Municipalidad, la cual contará con el recurso humano necesario para brindar un servicio de calidad.

**Artículo 7.-** Atribuciones del Departamento de Cementerio:

**a)** Cumplir fielmente las disposiciones contenidas en este reglamento.

**b)** Cumplir con los trámites necesarios, ante las instancias públicas y privadas, de acuerdo a la normativa vigente en esta materia.

**c)** Aprobar las solicitudes de arrendamientos y confección de los contratos que serán firmados por la Alcaldía Municipal.

**d)** Conceder permisos para reparación de nichos y bóvedas.

**e)** Dar mantenimiento general al cementerio, y velar por su embellecimiento.

**f)** Definir las características de las estructuras que se erijan en el cementerio de conformidad con lo establecido en los numerales 40 y siguientes de este Reglamento.

**g)** Llevar al día y en forma ordenada el registro de bóvedas y nichos, el mapa que contenga la división del terreno en parcelas, y un expediente de cada arrendatario de derechos.

**h)** Revisar semestralmente la sostenibilidad financiera del servicio en coordinación con la Dirección Financiera Administrativa de la Municipalidad, proponiendo las actualizaciones correspondientes a ser sometidas al Concejo Municipal de Flores.

**i)** Verificar el pago oportuno de los derechos derivados de la actividad del cementerio.

**j)** Velar por el uso correcto de los implementos de seguridad personal que utilicen los funcionarios del cementerio.

**k)** Evacuar apropiadamente por los medios pertinentes, las consultas tanto externas como internas que se le formulen.

**l)** Las demás que le asignen las autoridades superiores.

**m)** Y cualquier otra que garantice el fiel cumplimiento de la competencia funcional que le ha sido asignada por el presente cuerpo normativo.

**Artículo 8.-** Registros: El Departamento de Cementerio deberá llevar un registro sobre los siguientes aspectos:

**a)** Registro General de Parcelas, el cual deberá contener:

**1)** Identificación de la parcela con su cantidad de nichos

**2)** Fecha de adjudicación del derecho y número de contrato.

**3)** Nombre, apellidos y número de cédula del titular del derecho

**4)** Traspasos (si los hubiere) con datos específicos sobre el nuevo arrendatario

**5)** Datos generales del beneficiario nombrado

**b)** Registro Diario de inhumaciones, exhumaciones, traslados y cualquier otra incidencia, con indicación de nombre, apellidos y sexo de las personas a que se refiere.

**c)** Registro General de Sepulturas, que contenga:

**1)** Datos generales del occiso

**2)** Número de nicho y número de parcela en que está sepultado

**3)** Datos del titular del derecho

**4)** Fecha de la sepultura.

Toda esa información debe constar en expediente administrativo, levantado al efecto por el Departamento de Cementerio, debidamente foliado y en orden cronológico.

**Artículo 9.-** Obligación de dar mantenimiento: Corresponde a los arrendatarios de bóvedas y parcelas de su propio peculio la conservación de las construcciones y monumentos erigidos en ellas de acuerdo a las disposiciones contenidas en el procedimiento respectivo y demás directrices emitidas al efecto.

**Artículo 10.-**Incumplimiento: Para el fiel cumplimiento de la obligación contemplada en el artículo anterior, el Departamento de Cementerio hará una primera prevención al arrendatario para que, en un plazo improrrogable de treinta días naturales cumpla con ese deber. En caso de omisión, se declarará la resolución del contrato y de haber transcurrido cinco años desde la última inhumación, se procederá a la exhumación de los restos existentes. En casos muy calificados, debidamente razonados y previa aprobación de la Alcaldía Municipal, podrá concederse una prórroga adicional de treinta días para cumplir con esta obligación.

**CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**.

**Artículo 11.-**Confección de contratos: Cada vez que el Departamento de Cementerio entregue en arrendamiento una parcela, un nicho o cualquier otro, se deberá confeccionar un contrato, en el cual se establecerán en forma clara y concisa, los derechos y obligaciones de ambas partes, precio del arrendamiento y los parámetros para la actualización de tarifas y demás condiciones de término, modo y causales de resolución. Dicho contrato debe estar vigente para realizar cualquier trámite o servicio relacionado con el derecho y deberá exigirse el monto a cancelar por el arriendo el cual debe de realizarse en el plazo de dos días hábiles una vez adjudicado el derecho. Si el pago no se realiza en el plazo estipulado se procederá a readjudicar el derecho en el orden ya dispuesto. El mismo contrato deberá efectuarse para los antiguos arrendatarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 70 de este Reglamento.

**Artículo 12.-** Vencimiento del Contrato: El Contrato de Arrendamiento de Parcelas para Bóvedas y Cruces tendrá un plazo de 5 años, prorrogable por períodos iguales. No obstante, en casos calificados, por falta de pago o abandono de las edificaciones o bóvedas, el Departamento de Cementerio notificará como mínimo con seis meses de antelación al titular del derecho, el vencimiento del plazo. De no prorrogarse el contrato, se procederá a la exhumación de los cuerpos que contenga la Bóveda o Nicho y su traslado al osario. Para los cuerpos con menos de 5 años de inhumados se otorgará el plazo de ley, una vez vencido se procederá a la exhumación.

**Artículo 13.-** Arrendamiento de parcelas: Los derechos en arrendamiento sobre parcelas y nichos del cementerio municipal, se darán exclusivamente a personas físicas por un plazo de cinco años, prorrogables por períodos iguales, en cuyo caso se requerirá estar al día con las obligaciones y servicios municipales y dependerá de la disponibilidad del espacio del cementerio municipal u otras a juicio de la Alcaldía.

**Artículo 14.-** Prohibición de reserva de parcela: El Departamento de Cementerio en ningún caso podrá hacer reservas particulares de parcelas para su arrendamiento.

**Artículo 15.-** Negociación de derechos: Cuando la extensión del área de cementerio lo permita, o cuando existan parcelas libres suficientes, previo estudio técnico del Departamento de Cementerio, la Municipalidad puede adjudicarlos como derecho en arrendamiento, siempre y cuando quienes lo soliciten demuestren tener domicilio fijo en el Cantón. El Departamento responsable del Cementerio les solicitará los documentos probatorios que considere convenientes.

**Artículo 16.-** De la transmisión de derechos: Los derechos en arrendamiento a que se refiere el presente reglamento, podrán cederse por el resto del plazo, inter-vivos o mortis causa, a favor de un tercero previa autorización del Departamento de Cementerio y al pago de los derechos correspondientes. Los derechos de arrendamiento establecidos no podrán subarrendarse, darse en garantía, venderse o enajenarse de cualquier forma. Tampoco serán susceptibles de embargo ni venta forzosa judicial. La inobservancia de esta norma producirá la pérdida del derecho.

**CAPITULO V**

**DE LAS INHUMACIONES**

**Artículo 17.-** Para las inhumaciones en el cementerio es necesario presentar la fórmula denominada “Orden de Inhumación en el Cementerio Municipal”, la cual deberá ser llenada y suministrada por la administración, previa presentación del certificado de defunción y pago de derechos correspondientes, los cuales serán determinados por la misma Administración, de acuerdo con las categorías establecidas en este Reglamento y las tarifas vigentes al momento de pago.

**Artículo 18.-** Si la inhumación se fuere a realizar en una bóveda ajena, deberá mediar la autorización de la persona propietaria del derecho o alguno de quienes aquella hubiere designado como corresponsables en el momento de adquisición.

**Artículo 19.-** La presentación de la orden de inhumación deberá hacerse al menos dos horas antes de la misma con el fin de determinar el sitio exacto y la ausencia de restos con menos de cinco años de inhumados y en caso de cruces deberá hacerse al menos 4 horas antes de la misma.

**Artículo 20.-** Cuando se desee una inhumación en una bóveda que contenga restos de más de cinco años de anterioridad que se debe disponer de una fosa, nicho u osario municipal que los contendrá. Esta inhumación deberá realizarse mediante la autorización del propietario. En caso de que al abrirse el nicho se determine que contiene una momia cuyo estado no deja espacio para la nueva inhumación, se dará prioridad a la momia y el cadáver se inhumará en otro lugar.

**Artículo 21.-** No se permitirá la inhumación en cajas de metal o de otro material que impida la fácil descomposición de los restos humanos.

**Artículo 22.-** No se permitirá la inhumación de más de un cadáver en la misma caja y en la misma fosa, salvo cuando se trate de la madre y el producto de parto muertos en el acto de alumbramiento.

**Artículo 23.-** Las inhumaciones se realizarán entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m. Para inhumaciones fuera de este horario se requerirá autorización de la autoridad competente.

**CAPITULO VI**

**DE LAS EXHUMACIONES**

**Artículo 24.-** Las exhumaciones extraordinarias se realizarán por orden judicial. Las ordinarias mediante autorización del Ministerio de Salud para trasladar los restos a otra sepultura o para ser incinerados.

**Artículo 25.-** Las exhumaciones ordinarias a solicitud de los interesados se realizarán en presencia del encargado del cementerio y dos parientes cercanos de la persona fallecida. Las que estuvieren motivadas por el interés de la administración municipal, con el fin de ocupar un espacio en el que hubieren transcurrido cinco años desde la última inhumación, requerirán la presencia de un representante de dicha administración. En ambos casos deberá levantarse un acta cuya fórmula dispondrá y suministrará la misma administración.

**Artículo 26.-** Se consideran exhumaciones ordinarias por interés de la Administración Municipal las que tienen lugar en aquellos nichos vencido el plazo del arrendamiento.

**Artículo 27.-** Para todos los efectos de exhumación, se considerarán interesados con derecho ante la administración, los parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad pero en caso de conflicto con el propietario de la bóveda que contuviere restos, sus derechos deberán definirse por mandamiento judicial.

**Artículo 28.-** El acta para traslados de restos deberá contener la autorización de los propietarios de ambas bóvedas, en casos de traslado dentro del cementerio, o del propietario de la bóveda que contenga los restos en caso de traslado a otro cementerio. En este último caso se requerirá que sea reservado el espacio para tal fin.

**Artículo 29.-** A partir del momento en que los restos de una persona han salido del cementerio municipal, la Municipalidad salva su responsabilidad, la cual será asumida por el solicitante y el propietario de la bóveda que firmarán el acta correspondiente.

**Artículo 30.-** No podrán ser trasladados ni exhumados los restos momificados que se hallaren en nichos dados en arrendamiento.

**Artículo 31.-** Las exhumaciones ordinarias por interés de particulares sólo se podrán efectuar dentro de la jornada ordinaria de los empleados del cementerio y quedarán sujetas al pago de los derechos oportunamente fijados por el Concejo Municipal.

**Artículo 32.-** La adquisición de derechos en el Cementerio Municipal de Flores, se llevará a cabo ante la Administración, en contrato de arrendamiento extendido por aquella, en la cual se hagan constar las calidades del adquirente, los detalles sobre ubicación física y área de derecho adquirido, de acuerdo con el plano regulador del cementerio, los nombres de al menos dos personas que en orden de prioridad sean los corresponsables del derecho adquirido y cualquier otra información de interés, a juicio de la administración.

**Artículo 33.-** Los traspasos de derechos se harán ante el Departamento del Cementerio mediante documento idóneo de traspaso debidamente autenticado por abogado o ejecutoria de sentencia judicial y cancelar los timbres y derechos que indique el departamento del Cementerio, para sufragar los gastos de la nueva inscripción. En caso de existencia de restos en el derecho, el documento deberá hacer constar el vínculo familiar respectivo entre los contratantes. Todo traspaso debe tener visto bueno de Departamento del Cementerio. Todo traspaso que no llene este requisito será nulo.

**Artículo 34.-** Para adquirir un derecho en el Cementerio Municipal se requiere ser residente del Cantón de Flores. Ninguna persona física podrá tener más de un derecho individual en este cementerio. Estos derechos no podrán tener más de tres parcelas juntas, definidas éstas como espacios de 1 por 2,50 metros. Ninguna persona jurídica podrá ser adquirente de un derecho en el Cementerio Municipal, salvo por ejecutoria de sentencia judicial.

**Artículo 35.-** Los derechos de parcelas sólo se adjudicarán con el compromiso formal de construir en ellos nichos subterráneos conforme se define en el artículo 40 y siguientes del presente reglamento, la cual tendrá un lapso de un año para construir y un máximo de 90 días para terminar la bóveda y por el no cumplimiento de esta obligación será causal para perder el derecho.

**Artículo 36.-** El monto a pagar por los derechos será aprobado por el Concejo Municipal previa propuesta definida por la Administración en su oportunidad y será revisado al menos una vez al año.

**Artículo 37.-** Los derechos sólo se adjudicarán en orden de ubicación geográfica, según lo disponga la Administración y de acuerdo con el plano regulador aprobado por el Ministerio de Salud y se hará efectiva su ubicación sólo en el momento en que el interesado diere inicio a la construcción.

**Artículo 38.-** Todo propietario de derecho se compromete en el acto mismo de adquisición al pago de la cuota trimestral de mantenimiento, la cual deberá estar aprobada por el Concejo Municipal y revisada anualmente conforme se dispone en artículo 74 del Código Municipal. La omisión de pago de la cuota de mantenimiento constituirá causa de resolución del contrato de arrendamiento.

**Artículo 39.-** La Municipalidad se reserva el derecho de suspender en forma indefinida, cuando lo crea oportuno, el arriendo de parcelas en el cementerio

**Artículo 40.-** Permisos para construir. Habrá tres clases de permisos:

**1.-** Sencillo: Estos tendrán una dimensión de 1,36 X 2,40 metros, pudiendo construirse dos nichos, uno subterráneo y uno superficial; no se podrá construir solamente el subterráneo. **2.-** Dobles: Su dimensión será de 2,43 X 2,40 metros lineales pudiendo construirse como máximo dos nichos subterráneos y dos superficiales.

**3.-** Triples: Su dimensión será de 2,80 X 2,40 metros lineales, pudiendo construirse como máximo tres nichos subterráneos y tres superficiales.

**Artículo 41.-** Toda solicitud de construcción, para cualquier trabajo en el cementerio, deberá ser acompañada de los respectivos croquis y ser debidamente tramitada ante el Departamento de Cementerio.

**Artículo 42.-** Las bóvedas sólo podrán ser de diseño sencillo en forma de prisma rectangular y con una altura máxima sobre el suelo de 50 cm.

**Artículo 43.-** Los derechos podrán ser ocupados por la construcción en toda su longitud, debiéndose prever una distancia de 50 cm. por costado en relación con la construcción contigua.

**CAPITULO VII**

**DE LA ADQUISICIÓN, CONSERVACIÓN Y TRASPASO DE DERECHOS**

**Artículo 44.-** Las tapas de los nichos deberán dar a los callejones de acceso y las lápidas, placas de identificación, se colocarán sobre las bóvedas en forma tal que denoten el nicho a que se hace referencia.

**Artículo 45.-** Las construcciones de bóvedas quedan sujetas al pago del impuesto de construcciones, cuyo monto será objeto de determinación de parte de la Alcaldía Municipal, de acuerdo con el valor de la obra.

**Artículo 46.-** Cualquier daño o deterioro ocasionado por la construcción de una bóveda deberá ser reparado de inmediato por el interesado dentro del plazo de los siguientes 10 días naturales contados a partir de su notificación. En caso contrario el costo de la reparación será cargado a su cuenta por la Municipalidad

**Artículo 47.-** Todas las bóvedas construidas en el Cementerio Municipal deberán ser de cemento armado y recubiertas por azulejos blancos o material similar, color blanco en el acabado de las mismas.

**Artículo 48.-** Ninguna bóveda que se construya deberá tener aceras, ni salientes de ninguna especie sobre los callejones de acceso.

**Artículo 49.-** Los jarrones, macetas y otros recipientes que se coloquen sobre las bóvedas deberán estar permanentemente drenados por medio de agujeros.

**Artículo 50.-** La Municipalidad no se responsabiliza por ningún accidente que suceda al realizarse trabajos de cualquier clase en las bóvedas, salvo aquellos casos en que resultaren afectados sus propios empleados; las construcciones, reparaciones u otros trabajos serán por cuenta y riesgo de los arrendatarios.

**Artículo 51.-** Todo arrendatario de derecho en el Cementerio Municipal está en la obligación de mantener en buen estado de conservación y presentación la bóveda y/o las cruces de su arriendo.

**Artículo 52.-** Los trabajos de reparación deberán llevarse a cabo con la sola notificación a la Administración Municipal, siempre que no constituya modificación estructural de la bóveda.

**Artículo 53.-** La pintura para la conservación de las bóvedas y cruces deberá ser de color blanco, lo cual es responsabilidad directa del arrendatario. Sólo se permitirán otros colores en los materiales no sujetos a ser pintados como piedras o mosaicos que estuvieren colocados en las bóvedas construidas en la sección antigua del cementerio a la fecha de aprobación del presente reglamento.

**CAPITULO VII**

**DEL ALQUILER DE NICHOS**

**Artículo 54.-** Cada derecho otorgado en el camposanto es un arriendo y por ende el otorgamiento de éste no implica la propiedad de la porción del terreno únicamente su usufructo durante el plazo que determina el contrato.

**Artículo 55.-** Los nichos de propiedad municipal se arrendarán, en adelante, por períodos de cinco años, prorrogables por períodos iguales.

**Artículo 56.-** Las tarifas a cobrar serán aprobadas por el Concejo Municipal tomando en consideración los costos de oportunidad y de mantenimiento, más un 10 por ciento de utilidad para desarrollo, previa propuesta formal presentada por la Administración.

**Artículo 57.-** El contrato de arrendamiento de parcelas para cruces sólo es factible al ocurrir una defunción, por lo tanto el mismo no es transferible ni reservable.

**CAPITULO VIII**

**DE LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 58.-** De los rubros a cobrar. La Municipalidad fijará y ajustará anualmente los montos que deben cobrarse por los conceptos que se detallan en este artículo; el monto de los costos siempre será definido en múltiplos de mil (1000) y con redondeo al aumento:

**a)** Servicio de mantenimiento anual

**b)** Arrendamiento de nichos

**c)** Renovación de arrendamiento de nichos

**d)** Arriendo de parcela nueva

**e)** Inhumación

**f)** Exhumación

**g)** Traspaso de derechos

**h)** Permiso de construcción

**Artículo 59.-** Costo del servicio. La Municipalidad cobrará una cuota de mantenimiento anual (que podrá ser cancelada trimestralmente) a los titulares de nichos, misma que se determinará tomando en cuenta el costo real de la prestación del servicio, más un 10 por ciento que se considera como ingreso libre.

**Artículo 60.-** Costo de alquiler de nichos y parcelas. El costo del alquiler de nichos en la Bóveda Municipal del primer quinquenio será igual al monto que se cobra a los titulares de los derechos por concepto de mantenimiento anual de las bóvedas, tomando como referencia el monto vigente al momento de otorgarse el arrendamiento. En caso de que se extendiera el arrendamiento por los motivos señalados en este reglamento el costo aplicable se establecerá tomando como base el monto anual de la cuota de mantenimiento vigente en el momento de la renovación.

**Artículo 61.-** Costo por traspaso, renovación o reposición. El costo del traspaso, renovación o reposición de título de derecho de bóveda sencilla, así como el de campos en cruz, será igual al resultado de la aplicación de un 40% del total de una cuota del mantenimiento anual. El costo del traspaso, renovación o reposición de título de derecho de bóveda doble será igual al resultado de la aplicación de un 60% del total de la cuota del mantenimiento anual.

**Artículo 62.-** Costo por inhumación. El costo de inhumación se determinará por el valor de mercado de los componentes que se detallan a continuación, más un diez por ciento:

**A.** Para nicho sencillo y doble no subterráneo:

• 1 carretillo de arena

• ½ saco de cemento

• 24 ladrillos

• 1 hora salario bruto de trabajador de obras y servicios públicos (a la fecha de cálculo).

**B.** Para nicho sencillo y doble subterráneo:

• 3 carretillos de arena

• 1.½ saco de cemento

• 80 ladrillos

• 2 horas salario bruto de trabajador de obras y servicios públicos (a la fecha de cálculo)

**Artículo 63.-** Costo por exhumación. El costo de exhumación se determinará por el valor de mercado de los componentes que se detallan a continuación, más un diez por ciento:

**A.** Para nicho sencillo y doble no subterráneo:

• 1 carretillo de arena

• ½ saco de cemento

• 24 ladrillos

• 2 horas salario bruto de trabajador de obras y servicios públicos (a la fecha de cálculo)

**B.** Para nicho sencillo y doble subterráneo:

• 3 carretillos de arena

• 1.½ saco de cemento

• 80 ladrillos

• 3 horas salario trabajador de obras y servicios públicos (a la fecha de cálculo)

**Artículo 64.-** Costo por permiso de reparación. El costo del permiso de reparación o remodelación que no implique levantamiento de nuevas edificaciones sino mejoras de las existentes, será el equivalente a un 50% de una cuota mantenimiento anual .

**CAPITULO IX**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 65.-**La Alcaldía y el Administrador del Cementerio tienen la autoridad para hacer respetar y acatar las disposiciones de este reglamento.

**Artículo 66.-** Los actuales arrendatarios de derechos de cementerio, contarán con un plazo de un año a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del presente cuerpo normativo, para suscribir el contrato de arrendamiento respectivo. De no formalizarse el contrato en el plazo establecido, la Municipalidad dispondrá de las parcelas y los nichos respectivos.

**Artículo 67 -.**Una vez que entre en vigencia este reglamento, la Municipalidad debe llevar un control y registro de:

**a.-** Registro de arrendamiento

**b.-** Registro de inhumación

**c.-** Registro de bóvedas y lotes.

**d.-** Registro de Exhumaciones

**Artículo 68-.**Todos los dineros provenientes de arrendamientos de parcelas o derechos en el cementerio, deberán invertirse en mejoras del mismo, gastos administrativos para dar un servicio acorde con las necesidades vigentes y planes futuros.

**Artículo 69.-** Los derechos de arrendamiento sobre parcelas o bóvedas, no pueden ser vendidos, no son susceptibles de embargo, ni pueden ser dados en garantía o gravados en forma alguna.

**Artículo 70.-** En todo lo no contemplado en el siguiente reglamento rigen supletoriamente el Decreto Ley N° XXIV del 19 de julio de 1884, mediante el cual se dispuso la secularización de los cementerios, Decreto Ley N° 704 del 07 de setiembre de 1949, donde se regula lo relativo a la propiedad y el arrendamiento de tumbas en cementerios; Ley N° 6000 del 10 de noviembre de 1976 mediante la cual se dispuso que al disolverse las juntas de protección social, se traspasaría a las municipalidades de cada cantón, la administración y los terrenos en que se encontraran ubicados los cementerios, Reglamento General de Cementerios, emitido mediante decreto N° 22183 del 06 de mayo de 1993.

**Artículo 71:** El presente reglamento fue sometido a consulta pública no vinculante en la Gaceta N°123 del viernes 26 de junio del 2015, de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal.

Este Reglamento rige a partir de su publicación y deroga cualquier disposición que el Concejo Municipal hubiese emitido sobre la materia, particularmente en lo referente a tarifas. Los asuntos no previstos en el mismo serán regulados conforme la legislación vigente en la materia.

El suscrito Alcalde Gerardo Rojas Barrantes sanciona y ordena la publicación del presente Reglamento conforme lo dispone el artículo 17 inciso d) del Código Municipal. Dado en la ciudad de San Joaquín de Flores, palacio municipal, al ser las siete horas del día diez de octubre de dos mil diecisiete. Publíquese una vez en el diario oficial La Gaceta.

Gerardo Antonio Rojas Barrantes, Alcalde.—1 vez.—( IN2017196474 ).